



**ESTATUTOS**  
**FUNDACIÓN CRISTO FELIZ**  
**CAPÍTULO I**

**NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Artículo 1º. Nombre.**

La persona jurídica que se constituye se denominará FUNDACIÓN CRISTO FELIZ. Será identificada en todos los actos jurídicos, administrativos y contractuales con este nombre.

**Artículo 2º. Naturaleza y Régimen Jurídico.**

La FUNDACIÓN CRISTO FELIZ es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter confesional religioso, inspirada en valores cristianos y principios bíblicos. Se regirá por lo dispuesto en los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 2150 de 1995, las normas que regulen a las entidades sin ánimo de lucro y, en caso de optar por ello, por el Régimen Tributario Especial de la DIAN. La Fundación tendrá carácter de utilidad común, no repartirá utilidades, excedentes ni beneficios a sus fundadores, directivos o asociados, y destinará la totalidad de sus excedentes a la realización de su objeto social. Todas sus actuaciones, reglamentos internos y códigos de conducta deberán observar y respetar dichos valores y principios.

**Artículo 3º. Domicilio.**

El domicilio principal de la FUNDACIÓN CRISTO FELIZ será el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, Antioquia, República de Colombia. La Asamblea o Junta Directiva podrá, mediante decisión formal, establecer sedes, capítulos, filiales o representaciones en otras ciudades del territorio nacional o en el exterior, según lo requiera el cumplimiento de su objeto social.

**Artículo 4º. Duración.**

La FUNDACIÓN CRISTO FELIZ tendrá duración indefinida. No obstante, podrá disolverse de manera anticipada por las causas previstas en la ley y en los presentes estatutos. En caso de disolución, el remanente de los bienes pasará a otra entidad sin ánimo de lucro de naturaleza similar o a una entidad de beneficencia reconocida, designada por la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en la ley.

**Artículo 5º. Emblema y Símbolos.**

La FUNDACIÓN CRISTO FELIZ adoptará un logotipo como emblema oficial, el cual será aprobado por la Junta Directiva. El uso del logotipo, colores institucionales y demás símbolos de la Fundación deberá ajustarse a lo establecido en el Manual de Imagen Corporativa que para tal efecto se adopte.



## CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

### Artículo 6º. Fines.

La FUNDACIÓN CRISTO FELIZ tiene como finalidad desarrollar, promover y ejecutar actividades de beneficio social y utilidad común, dirigidas a personas y comunidades en situación de vulnerabilidad, sin distinción de raza, credo, origen étnico o condición social, procurando su bienestar integral, el fortalecimiento de la familia y la promoción de los valores cristianos y principios bíblicos.

### Artículo 7º. Objeto Social.

La FUNDACIÓN CRISTO FELIZ tiene por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población más vulnerable, mediante el diseño, ejecución y promoción de programas de asistencia social, la formación en valores religiosos y el fomento de iniciativas solidarias.

Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación desarrollará las siguientes actividades específicas:

- a) **Asistencia Social y Comunitaria:** Implementar iniciativas que promuevan el bienestar de personas en condición de vulnerabilidad, incluyendo la entrega de ayudas humanitarias, alimentación, vestimenta y acompañamiento en situaciones de emergencia.
- b) **Deporte y Recreación:** Fomentar actividades deportivas y recreativas que propicien la integración social, el desarrollo físico y mental, los hábitos de vida saludable y la sana convivencia.
- c) **Cultura y Arte:** Organizar eventos culturales, talleres artísticos, actividades musicales, teatrales y literarias que fortalezcan la identidad cultural y el desarrollo integral de las comunidades.
- d) **Acción Pastoral y Evangelización:** Desarrollar actividades de formación espiritual, enseñanza bíblica, apoyo pastoral, eventos de evangelización y misiones comunitarias.
- e) **Atención a Personas Mayores:** Diseñar y ejecutar programas de apoyo integral a personas de la tercera edad, priorizando su dignidad, bienestar y participación social.
- f) **Empoderamiento Económico:** Impulsar proyectos productivos, especialmente para mujeres cabeza de familia y población vulnerable, orientados al fortalecimiento de su autonomía económica.



g) **Gestión de Recursos:** Gestionar y autogestionar recursos económicos mediante la celebración de contratos, convenios y alianzas con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales, para garantizar la sostenibilidad de su objeto social.

h) **Prestación de Servicios:** Ofrecer y comercializar bienes o servicios que generen ingresos, los cuales serán destinados exclusivamente a la financiación de programas y proyectos sociales de la Fundación, sin reparto de excedentes entre sus miembros.

i) **Administración de Bienes:** Adquirir, administrar y disponer de bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de sus objetivos y al servicio de la comunidad beneficiaria.

j) **Mecanismos de Financiación:** Diseñar, gestionar y ejecutar mecanismos de financiación, cofinanciación e inversión en los niveles municipal, regional, nacional e internacional que contribuyan a la sostenibilidad de la Fundación.

k) **Formación y Derechos Humanos:** Promover procesos de formación ciudadana, derechos humanos, resolución pacífica de conflictos y cultura de paz, como estrategia de transformación social coherente con los valores cristianos.

#### Artículo 8º. Desarrollo del Objeto Social.

Para la realización de su objeto y el logro de sus fines, la Fundación podrá:

a) Organizar las condiciones necesarias para desarrollar sus propias actividades religiosas, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, nacionales o internacionales, cuyos propósitos coincidan con los de la Fundación.

b) Realizar, patrocinar y organizar eventos en el país o en el exterior que contribuyan al cumplimiento del objeto social.

c) Apoyar, patrocinar y facilitar la ejecución de iniciativas presentadas por personas, grupos u organizaciones que compartan los fines y objetivos de la Fundación.

d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación, cofinanciación e inversión, a nivel nacional e internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación, sus actividades y proyectos, utilizando sistemas de cooperación, administración delegada de recursos u otros mecanismos permitidos por la ley.

e) Desarrollar programas y actividades que fomenten el crecimiento integral, asociativo y organizativo de las comunidades beneficiarias.

f) Ejecutar todas las actividades y operaciones económicas directa o indirectamente relacionadas con el objeto social, incluyendo la adquisición, administración y disposición de bienes muebles e inmuebles.

g) Actuar de manera directa o indirecta, individualmente o en consorcio, unión temporal o alianza estratégica con organizaciones no gubernamentales, entidades de la sociedad civil o del sector privado, nacionales o extranjeras, para proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos que contribuyan al bienestar de la población beneficiaria.





Parágrafo 001. Para el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, recibir donaciones, aportes y gestionar recursos que permitan la sostenibilidad de sus programas, siempre enmarcados dentro de su naturaleza sin ánimo de lucro y con un enfoque social y cristiano.

Parágrafo 002. La Fundación podrá desarrollar su objeto social con recurso humano bajo la modalidad de práctica, pasantía o intercambio, con instituciones educativas o de fines similares de índole nacional o internacional; con voluntarios, o mediante vinculación laboral directa o contratos de prestación de servicios.

Parágrafo 003. En caso de que la Fundación participe en proyectos o empresas con ánimo de lucro, los rendimientos, utilidades o dividendos que se generen serán destinados en su totalidad al cumplimiento de su objeto social, en estricto apego a su naturaleza sin ánimo de lucro.

#### Artículo 9°. Valores Institucionales.

Los valores que orientan la actuación de la Fundación son: la fe cristiana, el evangelio de nuestro Señor Jesucristo, el discipulado, la integridad, la solidaridad, la corresponsabilidad y el autoempoderamiento personal. Estos valores serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros, directivos, colaboradores y voluntarios de la Fundación, quienes deberán garantizar su observancia en todas las actividades, proyectos y relaciones institucionales.

### CAPÍTULO III GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 10°. Órganos de Gobierno y Dirección.

La FUNDACIÓN CRISTO FELIZ tendrá los siguientes órganos de gobierno, dirección y control:

- a) Asamblea General de Fundadores y/o Asociados
- b) Junta Directiva
- c) Representante Legal
- d) Revisor Fiscal

#### Asamblea general


#### Artículo 11°. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Fundación y estará conformada por los miembros fundadores y/o asociados que hayan sido debidamente admitidos conforme a los estatutos.

#### Artículo 12°. Funciones de la Asamblea General.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Definir las políticas generales de la Fundación y aprobar su plan estratégico.
2. Reformar los estatutos de la Fundación cuando sea necesario.
3. Aprobar los informes de gestión, los estados financieros y la rendición de cuentas presentados por la Junta Directiva y el Representante Legal.
4. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal (si aplica), así como fijar su período y honorarios cuando haya lugar.
5. Decidir sobre la admisión o exclusión de asociados, si existieren.

- 
6. Autorizar la enajenación, gravamen o disposición de bienes inmuebles de la Fundación.
  7. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley y estos estatutos.
  8. Aprobar el reglamento interno de la Fundación.
  9. Resolver en segunda instancia los conflictos que surjan entre los órganos de administración y los asociados.
  10. Las demás que le asignen la ley y los presentes estatutos.

**Artículo 13°. Reuniones y Quórum.**

La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para conocer los informes de gestión, aprobar los estados financieros y definir las políticas del nuevo período.

Se reunirá de manera extraordinaria cuando así lo convoque la Junta Directiva, el Representante Legal o un número de asociados que represente al menos el veinte por ciento (20%) de los miembros. El quórum deliberatorio será la mitad más uno de los miembros hábiles. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría calificada (por ejemplo, reforma estatutaria o disolución de la Fundación).

**Parágrafo 001.** Las decisiones de la Asamblea General constarán en actas numeradas y firmadas por el presidente y el secretario, las cuales se asentarán en el libro de actas, que será custodiado por el secretario de la Junta Directiva.

**Junta Directiva**

**Artículo 14°. Naturaleza y Composición.**

La Junta Directiva es la máxima autoridad deliberante, decisoria y de control de la Fundación, en lo que no esté reservado a la Asamblea General. Estará integrada por los miembros fundadores y por aquellas personas que estos inviten formalmente a hacer parte de ella. Su período será de tres (3) años, con posibilidad de reelección indefinida.

**Artículo 15°. Funciones generales de la Junta Directiva.**

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Aprobar los planes, programas y proyectos de la Fundación.
2. Definir la política financiera y aprobar el presupuesto anual.
3. Vigilar el cumplimiento del objeto social y de los estatutos.
4. Aprobar el reglamento interno de la Fundación.
5. Nombrar y remover al Representante Legal cuando sea necesario.
6. Aprobar informes de gestión, estados financieros y rendiciones de cuentas.
7. Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes aplicables a entidades sin ánimo de lucro.
8. Ejercer las demás funciones que le delegue la Asamblea General o que le sean asignadas por la ley.



**Artículo 16°. Requisitos para ser integrante de la Junta Directiva.**

Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser de confesión religiosa cristiana y gozar de buena reputación en su comunidad local.
- b) Contar con la idoneidad ética, técnica y profesional para el desempeño de las funciones encomendadas.

**Parágrafo 001.** Para efectos de interpretación de los presentes estatutos, la Junta Directiva definirá, conforme a la autonomía confesional reconocida por la Constitución y la Ley 133 de 1994, los lineamientos doctrinales y denominacionales compatibles con los principios bíblicos que rigen la Fundación.

**Parágrafo 002.** Todo reemplazo de uno o más integrantes de la Junta Directiva durante el período institucional se entenderá realizado únicamente para completar el tiempo restante del mismo.

**Artículo 17°. Conformación y Dignatarios.**

La Junta Directiva estará conformada por tres (3) integrantes, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

- Presidente
- Secretario
- Tesorero

**Artículo 18°. Funciones del presidente de la Junta Directiva.**

Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

1. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
2. Dirigir las deliberaciones y velar por el cumplimiento del orden del día.
3. Firmar junto con el secretario las actas de reunión y las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
4. Representar a la Junta Directiva ante la Asamblea General y demás instancias de la Fundación.
5. Velar por la correcta ejecución de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
6. Resolver, en caso de empate, con su voto dirimente.
7. Coordinar con el Representante Legal la implementación de los planes, programas y proyectos aprobados.
8. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos y las decisiones de la Junta Directiva.

**Artículo 19°. Funciones del secretario de la Junta Directiva.**

Son funciones del secretario de la Junta Directiva:

1. Elaborar y custodiar las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
2. Firmar junto con el presidente las actas de las reuniones.
3. Llevar actualizado el libro de actas de la Junta Directiva.
4. Expedir certificaciones de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva, cuando sean solicitadas.
5. Enviar las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
6. Custodiar la documentación oficial de la Junta Directiva y mantenerla debidamente archivada.





7. Asistir al presidente en la preparación de los documentos que se sometan a consideración de la Junta Directiva.

#### Artículo 20°. Funciones del Tesorero de la Junta Directiva.

Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva:

1. Velar por la correcta administración de los recursos financieros de la Fundación.
2. Revisar y presentar a la Junta Directiva los estados financieros y reportes contables.
3. Elaborar, junto con el Representante Legal, el presupuesto anual para su aprobación por la Junta Directiva.
4. Supervisar el recaudo de aportes, donaciones y demás ingresos de la Fundación.
5. Autorizar, junto con el Representante Legal o quien haga sus veces, los pagos y desembolsos de acuerdo con lo aprobado en el presupuesto.
6. Informar a la Junta Directiva sobre el estado de la tesorería y proponer medidas para el buen manejo financiero.
7. Garantizar que la contabilidad de la Fundación se lleve de acuerdo con las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados.



**Parágrafo 001. Renuncia.** La renuncia de uno o más miembros de la Junta Directiva deberá presentarse por escrito y será aceptada por la mayoría de los miembros restantes.

**Parágrafo 002. Faltas Disciplinarias.** La Junta Directiva podrá suspender o remover a cualquiera de sus integrantes cuando incurran en faltas graves que atenten contra los principios, valores y objetivos de la Fundación. La decisión requerirá mayoría calificada de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes.

#### Artículo 21°. Incompatibilidades y Causales de Pérdida de la Calidad de Miembro

Para garantizar la coherencia doctrinal, la integridad moral y la buena reputación de la Fundación, sus miembros fundadores, integrantes de La Junta Directiva, dignatarios y colaboradores directivos estarán sujetos a las siguientes incompatibilidades y causales de pérdida de calidad de miembro:

##### 1. Incompatibilidades:

No podrán ser miembros de la Junta Directiva ni ejercer cargos de dirección en la Fundación:

- a) Personas que no profesen la fe cristiana en armonía con los principios bíblicos que rigen la Fundación.
- b) Quienes desempeñen simultáneamente cargos de dirección, representación legal o participación significativa en entidades cuya misión u objeto social se opongan a los valores y principios fundacionales.
- c) Quienes hayan sido condenados mediante sentencia judicial por delitos dolosos, actos de corrupción, abuso de poder, violencia intrafamiliar, delitos contra la libertad e integridad sexual, o conductas que atenten contra la vida y la dignidad humana.
- d) Personas que tengan conflicto de interés directo en decisiones que afecten patrimonial o administrativamente a la Fundación, salvo que se declaren impedidos y se aparten de la deliberación y votación respectiva.

##### 2. Causales de Pérdida de la Calidad de Miembro:

La calidad de miembro de la Junta Directiva o de los órganos de dirección se perderá por:



- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito.
- b) Incumplimiento reiterado de las funciones asignadas o de los deberes estatutarios.
- c) Ausencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas en un período de doce (12) meses.
- d) Violación grave de los principios bíblicos, doctrinales o éticos de la Fundación, debidamente comprobada.
- e) Conductas que afecten gravemente la imagen, el buen nombre o la misión institucional de la Fundación.
- f) Uso indebido de los recursos, bienes o información de la Fundación para beneficio propio o de terceros.
- g) Condena en firme por delitos dolosos.
- h) Incapacidad permanente que le impida ejercer las funciones asignadas.
- i) Personas que figuren en listas restrictivas nacionales o internacionales (SIREL, OFAC, Naciones Unidas) que puedan afectar la reputación de la Fundación.
- j) Incurrir en divulgación no autorizada de información confidencial de la Fundación, afectando su buen nombre o comprometiendo su seguridad



**Artículo 22°. Reuniones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y de forma extraordinaria cuando las necesidades lo requieran.

**Artículo 23°. Reuniones No Presenciales.**

Las decisiones podrán adoptarse mediante comunicación escrita, correo electrónico o videoconferencia, siempre que todos los integrantes de la Junta Directiva participen, manifiesten su voto y se deje constancia escrita en el acta correspondiente.

**Artículo 24°. Convocatorias a Reuniones Extraordinarias.**

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, por iniciativa de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o por solicitud de al menos el 30% de los miembros de la Asamblea General.

**Artículo 25°. Quórum.**

El quórum deliberatorio y decisorio será la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión, salvo que se trate de asuntos que requieran mayoría calificada, en cuyo caso se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los integrantes.

**Artículo 26°. Mayorías.**

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo que los estatutos exijan mayoría calificada. En caso de empate, el voto del presidente dirimirá la decisión.

**Parágrafo 001. Modalidad.** Las reuniones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, utilizando herramientas tecnológicas que garanticen la verificación de identidad y participación efectiva de los miembros.

**Parágrafo 002. Convocatoria.** La reunión ordinaria se llevará a cabo cada mes, mediante convocatoria enviada por el presidente con al menos quince (15) días de anticipación.

**Parágrafo 003. Quórum Deliberatorio.** El quórum deliberatorio será la mitad más uno de sus integrantes.



**Parágrafo 004. Segunda Convocatoria.** Si no se constituye el quórum en la primera convocatoria, se citará a una segunda reunión dentro de los siguientes quince (15) días calendario, la cual deliberará válidamente con el número de asistentes que concurran.

**Parágrafo 005. Actas y Resoluciones.** Todas las deliberaciones, acuerdos y resoluciones adoptadas se consignarán en el libro de actas, el cual será firmado por el presidente y el secretario de la Junta Directiva.

**Parágrafo 006. Custodia de Actas.** El secretario será responsable de la custodia, archivo y conservación del libro de actas.

### **Representación legal**

#### **Artículo 27°. Carácter y Naturaleza del Representante Legal.**

El Representante Legal es el vocero y representante judicial y extrajudicial de la Fundación. Tendrá a su cargo la dirección administrativa, operativa y la gestión legal de la entidad, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### **Artículo 28°. Funciones del Representante Legal.**

Son funciones del Representante Legal:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Celebrar, ejecutar y dar por terminados contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Fundación, de acuerdo con las autorizaciones de la Junta Directiva.
4. Administrar el patrimonio de la Fundación y velar por su correcta utilización.
5. Convocar a reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva, cuando corresponda.
6. Elaborar y presentar informes de gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
7. Suscribir cheques, órdenes de pago y demás documentos financieros conjuntamente con el Tesorero, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.
8. Velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, contractuales y de seguridad social de la Fundación.
9. Delegar funciones específicas en el personal administrativo, cuando sea necesario, informando a la Junta Directiva.
10. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o que sean inherentes a su cargo.

**Parágrafo 001.** El Representante Legal actuará con la diligencia de un buen hombre de negocios y en cumplimiento de la legislación vigente aplicable a entidades sin ánimo de lucro.

**Parágrafo 002.** El Representante Legal será responsable solidariamente con la Junta Directiva de los actos que comprometan patrimonialmente a la Fundación, salvo cuando haya dejado constancia expresa de su desacuerdo en acta.

**Parágrafo 003.** El Representante Legal deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales, contractuales y regulatorias de la Fundación.



**Parágrafo 004.** En los casos de procesos judiciales, administrativos o arbitrales, el Representante Legal podrá conferir poderes a abogados para la defensa de los intereses de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.

**Parágrafo 005.** En caso de ausencia temporal o definitiva del Representante Legal, la Junta Directiva designará un Representante Legal Suplente para garantizar la continuidad en la gestión y en la representación de la Fundación.

**Parágrafo 006.** El Representante Legal debe garantizar políticas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT) y cumplir con normas de protección de datos (Ley 1581 de 2012). Esto es importante si la Fundación recibirá cooperación internacional.

#### **Artículo 29° Designación del Representante Legal.**

El Representante Legal será designado por la Asamblea o la Junta Directiva de entre sus miembros o de fuera de ellos, mediante decisión adoptada por mayoría absoluta. Su período será de tres (3) años, con posibilidad de reelección indefinida.

**Parágrafo 001** La Asamblea o Junta Directiva podrá remover al Representante Legal en cualquier momento, cuando lo considere necesario para la buena marcha de la Fundación, mediante decisión adoptada por mayoría calificada de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros.

#### **Artículo 30°. Control y Rendición de Cuentas del Representante Legal.**

El Representante Legal deberá garantizar la transparencia y el control en la gestión administrativa, financiera y legal de la Fundación, a través de los siguientes mecanismos:

1. **Informe Anual de Gestión:** Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General un informe detallado de actividades, resultados, avances en el cumplimiento del objeto social, estados financieros y situación patrimonial de la Fundación.
2. **Auditoría Interna y/o Externa:** Facilitar la realización de auditorías internas o externas cuando lo solicite la Junta Directiva, asegurando el acceso oportuno a toda la información contable, financiera y contractual.
3. **Cumplimiento Tributario y Legal:** Garantizar la presentación oportuna de las declaraciones de renta ESAL, informes de exógena, renovación del registro ante la Cámara de Comercio y demás obligaciones regulatorias.
4. **Rendición de Cuentas:** Convocar al menos una reunión anual de Asamblea General en la que se rinda cuentas de la gestión realizada, se presenten los estados financieros y se aprueben los planes de acción para el siguiente período.
5. **Conservación de Documentos:** Custodiar por un período mínimo de diez (10) años los libros contables, actas, contratos y demás documentos que soporten la gestión administrativa y financiera de la Fundación.
6. **Responsabilidad y Transparencia:** Actuar con diligencia, lealtad y buena fe en la administración de los recursos, respondiendo solidariamente por los actos que generen perjuicio a la Fundación, salvo cuando haya dejado constancia expresa de su desacuerdo en las decisiones de la Junta Directiva.

**Parágrafo 001.** El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas dará lugar a la remoción del Representante Legal por decisión de la Junta Directiva y, de ser el caso, a las acciones legales correspondientes para proteger el patrimonio y el buen nombre de la Fundación.

**Revisor Fiscal**



#### Artículo 31°. Revisor Fiscal.

La Fundación contará con un Revisor Fiscal cuando así lo exija la ley, lo determine la Asamblea General o lo considere necesario la Junta Directiva para garantizar el control interno y la transparencia de la gestión administrativa y financiera.

El Revisor Fiscal debe ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 43 de 1990.

#### Artículo 32°. Funciones del Revisor Fiscal:

1. Velar por que las operaciones contables, financieras y administrativas de la Fundación se ajusten a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Revisar y dictaminar los estados financieros de fin de ejercicio, presentando su informe a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
3. Ejercer inspección permanente sobre los libros contables, actas, contratos y documentos de soporte de la Fundación.
4. Informar oportunamente a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre cualquier irregularidad detectada en el manejo de los recursos o en la gestión administrativa.
5. Presentar los informes que le sean solicitados por la Asamblea General, la Junta Directiva o las autoridades competentes.
6. Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General o de la Junta Directiva cuando, a su juicio, existan hechos graves que deban ser informados y tratados de inmediato.
7. Cumplir con las demás funciones establecidas en el Código de Comercio, en la normatividad vigente y en los presentes estatutos.



Parágrafo 001. El Revisor Fiscal será designado por la Asamblea General, mediante decisión adoptada por mayoría simple, para un período de un (1) año, con posibilidad de reelección.

Parágrafo 002. El cargo de Revisor Fiscal será incompatible con el de miembro de la Junta Directiva, Representante Legal, empleado o contratista de la Fundación.

Parágrafo 003. En caso de ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal, la Asamblea General designará su reemplazo para el tiempo restante del período.

### CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 33°. Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación CRISTO FELIZ estará constituido por los bienes muebles e inmuebles, derechos, títulos, herencias, legados, donaciones y aportes de personas públicas y privadas, naturales o jurídicas, de nivel municipal, departamental, nacional o internacional, así como de organismos no gubernamentales y multilaterales, que a cualquier título adquiera. De todos ellos se llevará un inventario debidamente registrado en los libros de contabilidad. El patrimonio inicial de la Fundación será de quinientos mil pesos (\$500.000 COP) en efectivo.

Parágrafo 001. La Fundación llevará una contabilidad organizada de acuerdo con las Normas de Información Financiera (NIF) vigentes en Colombia y reportará sus estados financieros de conformidad con las exigencias de la DIAN y la Cámara de Comercio.



**Parágrafo 002.** Todo incremento patrimonial deberá ser registrado oportunamente y soportado con documentos válidos que acrediten su origen lícito.

**Parágrafo 003.** La Fundación deberá cumplir con sus obligaciones tributarias, presentar la Declaración de Renta para ESAL y conservar la calificación de entidad sin ánimo de lucro en el Régimen Tributario Especial, conforme a lo establecido por la normatividad vigente.

**Parágrafo 004.** La Fundación implementará un sistema de control interno y de auditoría de recursos, con reportes anuales de gestión y estados financieros que serán presentados a la Asamblea General y publicados en medio físico o digital de libre acceso.

#### **Artículo 34°. Origen de los Fondos.**

Los fondos de la Fundación tendrán como origen las siguientes fuentes:

- a) Subvenciones, donaciones y aportes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con observancia de las normas legales vigentes.
- b) Los excedentes provenientes de las actividades desarrolladas en cumplimiento de su objeto social.
- c) Los rendimientos financieros o económicos derivados de sus propios bienes o inversiones.
- d) Cualquier otro ingreso que lícitamente pueda obtener a nombre de la Fundación.
- e) Los recursos recibidos en administración delegada o a través de convenios de cooperación nacional o internacional, siempre que estén orientados al cumplimiento del objeto social.

#### **Artículo 35°. Destino del Patrimonio.**

El patrimonio y los ingresos de la Fundación estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto social.

**Parágrafo 001.** Ninguna parte del patrimonio, ingresos, rendimientos o excedentes de la Fundación podrá ser distribuida directa ni indirectamente entre sus fundadores, asociados, miembros de Junta Directiva, donantes o empleados, salvo lo correspondiente al pago de salarios, honorarios o reembolsos de gastos debidamente autorizados y comprobados.

**Parágrafo 002.** En caso de disolución y liquidación de la Fundación, el remanente de los bienes se destinará a una entidad sin ánimo de lucro de naturaleza similar, reconocida legalmente y que pertenezca al Régimen Tributario Especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto Tributario.

**Parágrafo 003.** Los excedentes anuales deberán reinvertirse en proyectos, programas o actividades que contribuyan al logro del objeto social de la Fundación.

**Parágrafo 004.** La Fundación constituirá un Fondo de Reserva Patrimonial equivalente como mínimo al 10% de los excedentes de cada ejercicio, destinado a garantizar la sostenibilidad financiera y atender situaciones de emergencia o déficit en la operación.

#### **Artículo 36°. Ejercicio Económico.**

El ejercicio económico de la Fundación será anual y se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas, se practicarán los inventarios, se elaborará el Balance General y los Estados Financieros básicos, los cuales serán presentados para revisión y aprobación de la Junta Directiva.

**Parágrafo 001.** Los estados financieros deberán ser preparados conforme a las Normas de Información Financiera (NIF) aplicables a entidades sin ánimo de lucro y, cuando corresponda, dictaminados por el Revisor Fiscal o por el Contador Público responsable.



Parágrafo 002. La Fundación deberá publicar un resumen de sus estados financieros en un medio de acceso público (físico o digital) como parte de su política de rendición de cuentas.

Parágrafo 003. La Junta Directiva podrá ordenar auditorías internas o externas al cierre del ejercicio económico para garantizar transparencia en el manejo de los recursos.

Parágrafo 004. El Revisor Fiscal, o en su defecto el Contador Público de la Fundación, presentará a la Asamblea General un informe anual sobre el estado de la contabilidad, la situación financiera y el cumplimiento de obligaciones tributarias de la entidad.

#### **Artículo 37°. Excedentes.**

Los excedentes que se obtengan al final de cada ejercicio económico serán aplicados exclusivamente a la financiación de programas, proyectos y actividades que promuevan el cumplimiento del objeto social de la Fundación.

Parágrafo 001. Bajo ninguna circunstancia los excedentes podrán distribuirse entre los miembros, fundadores, empleados o colaboradores de la Fundación, ni directa ni indirectamente, salvo lo correspondiente al pago de servicios, contratos o reembolsos autorizados y debidamente soportados.

Parágrafo 002. La Junta Directiva aprobará anualmente un plan de reinversión de los excedentes, alineado con los objetivos estratégicos de la Fundación.

### **CAPÍTULO V**

#### **CAMBIO DE DOMICILIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 38°. Cambio de Domicilio.**

En caso de cambio de domicilio principal de la Fundación, este será aprobado por la Junta directiva con el quórum requerido y notificado por escrito a la Cámara de Comercio, DIAN, y demás entidades competentes, en cumplimiento de las normas vigentes en materia de actualización del Registro Único Empresarial y Social (RUES) y del Registro Único Tributario (RUT).

Parágrafo 001. El cambio de domicilio surtirá efectos legales únicamente a partir de su debida inscripción ante la Cámara de Comercio.

Parágrafo 002. Toda decisión de cambio de domicilio deberá constar en acta de la Junta Directiva, la cual será registrada en el libro de actas y publicada en un medio de acceso público definido por la Fundación.

#### **Artículo 39°. Disolución de la Fundación.**

La Fundación se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- a) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- b) Por decisión de autoridad judicial o administrativa competente.
- c) Por decisión de la Asamblea General, adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros hábiles..
- d) Por no iniciar actividades dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de reconocimiento de personería jurídica.
- e) Por cancelación de la personería jurídica.
- f) Por las demás causales establecidas en el Código Civil, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 019 de 2012 y normas que las modifiquen o sustituyan.

#### **Artículo 40°. Destino del remanente.**

Si La Fundación se disuelve por alguna de las causas del Artículo 34 del Capítulo V de los presentes Estatutos, terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará a disposición de los programas sociales de la Iglesia Transformación Global con



Personería Jurídica 900.895.661-3. La liquidación y disolución se hará mediante comunicación escrita en la cartelera informativa.

**Parágrafo 001.** La decisión sobre la entidad beneficiaria será adoptada por la Junta directiva y deberá dejarse constancia en acta inscrita en la Cámara de Comercio. Bajo ninguna circunstancia los remanentes podrán distribuirse entre los miembros de la Fundación.

**Parágrafo 002.** Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad y las demás autoridades competentes.

**Parágrafo 003.** La distribución del remanente y el cumplimiento de esta disposición serán informados formalmente a la DIAN y demás autoridades de control, con el fin de garantizar la transparencia, el uso adecuado de los recursos y el cumplimiento de los requisitos del Régimen Tributario Especial (RTE).

**Parágrafo 004.** La Junta Directiva designará la entidad beneficiaria del remanente, la cual deberá ser una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza similar, con personería jurídica vigente y calificada en el Régimen Tributario Especial. En caso de que la Iglesia Transformación Global no cumpla estas condiciones, la Junta podrá designar otra institución cristiana con fines análogos.

#### **Artículo 41º. Liquidador.**

Decretada la disolución, la Junta directiva procederá a designar un liquidador o liquidadores, los cuales deberán inscribirse ante la Cámara de Comercio para el ejercicio de sus funciones. Si no se hiciera nombramiento, el Representante Legal actuará como liquidador.

**Parágrafo 001.** Los liquidadores deberán presentar informes de gestión y balances de liquidación a la Asamblea General, así como cumplir con las obligaciones de información financiera y tributaria ante las autoridades competentes (DIAN, Cámara de Comercio, y demás).

**Parágrafo 002.** Los informes de liquidación deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a cada etapa del proceso y publicarse en medio de acceso público definido por la Junta Directiva.

#### **Artículo 42º. Procedimiento de Liquidación.**

El proceso de liquidación se adelantará conforme a lo previsto en el Código Civil, el Decreto 2150 de 1995, la normatividad de la DIAN para Entidades del Régimen Tributario Especial y las demás normas aplicables. Una vez concluido el proceso de liquidación, deberá solicitarse la cancelación de la personería jurídica ante la Cámara de Comercio y la DIAN.

**Parágrafo 001.** La enajenación de bienes durante el proceso de liquidación se realizará procurando el mayor valor posible de mercado y cumpliendo los principios de transparencia, legalidad y eficiencia.

#### **Artículo 43º. Informe Anual de Gestión y Cumplimiento.**

La Fundación, a través de su Representante Legal y la Junta directiva, estará obligada a preparar y presentar anualmente, dentro de los plazos establecidos por la DIAN, el Informe de Gestión y de Cumplimiento requerido para las Entidades Sin Ánimo de Lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial (RTE).

Dicho informe deberá contener, como mínimo:

- a) Estados financieros debidamente certificados y dictaminados cuando haya Revisor Fiscal.
- b) Informe de gestión sobre el desarrollo de las actividades meritorias, en cumplimiento de su objeto social.
- c) Relación de las donaciones recibidas y su destinación.

- d) Información sobre el monto y la destinación de los excedentes reinvertidos.  
e) Identificación de los miembros de los órganos de dirección y administración.  
f) Cumplimiento de los requisitos para mantener la calificación en el RTE.  
g) Información actualizada del beneficiario efectivo de la Fundación, conforme a lo establecido en la normatividad vigente de la DIAN y la Superintendencia de Sociedades.



Parágrafo 001. Este informe deberá publicarse en la página web de la Fundación o en un medio de acceso público definido por la Junta directiva, garantizando la transparencia y el derecho de acceso a la información de los asociados, donantes y la comunidad en general.

## CAPÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

### Artículo 44°. Mecanismos de solución de controversias.

Todas las diferencias que surjan entre los miembros de la Junta directiva, dignatarios, representantes legales, colaboradores y/o entre estos y La Fundación, relacionadas con la interpretación, aplicación, ejecución o terminación de los presentes estatutos, así como de los actos, contratos o decisiones que de ellos se deriven, serán resueltas preferentemente mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos, en el siguiente orden:

1. **Conciliación Extrajudicial en Derecho:**

Se intentará en primera instancia una conciliación extrajudicial en derecho, ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad donde tenga domicilio principal La Fundación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

2. **Tribunal de Arbitramento:**

Si no se lograra un acuerdo conciliatorio por cualquier circunstancia, las partes someterán la diferencia a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que decidirá en derecho, se registrará por el reglamento de la Cámara de Comercio del domicilio de La Fundación y sus decisiones tendrán carácter de cosa juzgada y de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo 001. Los costos derivados de la conciliación o del Tribunal de Arbitramento serán asumidos por las partes en proporción a lo que se determine en el acuerdo conciliatorio, en el laudo arbitral o, en su defecto, por partes iguales.

Parágrafo 002. El uso de estos mecanismos será obligatorio antes de acudir a cualquier instancia judicial ordinaria, salvo en aquellos casos en los que se requiera una medida cautelar urgente para proteger los bienes o el patrimonio de La Fundación.

### Artículo 45°. Mediación Interna o Comunitaria

Antes de acudir a los mecanismos de conciliación extrajudicial o al Tribunal de Arbitramento, las partes en conflicto podrán someter sus diferencias a un proceso de mediación interna o comunitaria, que será facilitado por una Comisión de Ética y Convivencia designada por la Junta directiva o, en su defecto, por un mediador neutral reconocido por la comunidad local.

El proceso de mediación tendrá carácter confidencial, buscará restablecer el diálogo, preservar las relaciones interpersonales y encontrar soluciones de mutuo acuerdo que salvaguarden el interés general de La Fundación.

Parágrafo 001. Las recomendaciones de la mediación interna o comunitaria no son de obligatorio cumplimiento para las partes, pero su registro deberá constar en acta y ser presentado a la Junta directiva para su conocimiento.



Parágrafo 002. El agotamiento de esta etapa de mediación interna será opcional y no suspende los términos legales para acudir a conciliación extrajudicial en derecho, salvo que las partes acuerden expresamente suspenderlos de común acuerdo.

#### Artículo 46°. Comisión de Ética y Convivencia

Créase la Comisión de Ética y Convivencia como un órgano asesor de la Junta Directiva, encargado de promover el respeto por los valores cristianos, la convivencia armónica y la solución pacífica de los conflictos al interior de la Fundación.

#### Composición:

La Comisión estará integrada por tres (3) o cinco (5) miembros, elegidos por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Al menos uno de sus integrantes deberá ser miembro de la Junta Directiva, y los demás podrán ser personas de reconocida trayectoria ética, experiencia en trabajo comunitario y buen testimonio cristiano.

#### Requisitos:

- Ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- Acreditar conducta intachable y compromiso con los principios bíblicos de la Fundación.
- No encontrarse en situación de conflicto de interés con la Fundación.

#### Funciones:

1. Facilitar procesos de mediación interna o comunitaria cuando surjan controversias entre miembros, dignatarios, representantes legales, colaboradores o aliados de la Fundación.
2. Promover el diálogo, la reconciliación y el perdón como herramientas de construcción de paz y solución de diferencias.
3. Levantar actas de cada proceso de mediación y remitirlas a la Junta Directiva para su conocimiento y archivo.
4. Recomendar a la Junta Directiva acciones correctivas, preventivas o de formación ética, según lo amerite la situación.
5. Proponer actualizaciones al código de ética y convivencia de la Fundación.

#### Procedimiento:

La Comisión será convocada por la Presidencia de la Junta Directiva o por solicitud escrita de cualquiera de las partes en conflicto. Sus recomendaciones tendrán carácter consultivo y no vinculante, salvo que las partes acuerden voluntariamente acogerlas.

#### Confidencialidad:

Todos los integrantes de la Comisión deberán guardar estricta reserva sobre la información conocida durante el proceso de mediación, con el fin de proteger la buena reputación de las personas involucradas y de la Fundación.

#### Inhabilidades e Incompatibilidades:

No podrán formar parte de la Comisión personas con sanciones disciplinarias vigentes, condenas por delitos dolosos o que se encuentren involucradas en el conflicto objeto de mediación.

## CAPÍTULO VII REFORMAS ESTATUTARIAS



#### **Artículo 47°. Reforma de Estatutos.**

La Junta Directiva, en cualquiera de sus reuniones ordinarias o extraordinarias, podrá reformar los presentes Estatutos, siempre que cuente con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes. Las reformas podrán versar sobre los siguientes aspectos:

- a) Variar el objeto social de la Fundación.
- b) Decretar la disminución del patrimonio de la entidad.
- c) Determinar la institución sin ánimo de lucro y de beneficio social a la cual se entregarán parcial o totalmente los recursos de esta Fundación, una vez cancelados todos los pasivos.
- d) Modificar los Principios Fundacionales descritos en los presentes Estatutos.
- e) Cualquier otro aspecto que se considere necesario para el cumplimiento de la misión institucional, siempre que no contrarie las normas del Código Civil, la Ley 222 de 1995 ni el Régimen Tributario Especial (RTE).

**Parágrafo 001.** Las reformas estatutarias que impliquen modificación del objeto social o del destino del patrimonio deberán reportarse a la DIAN en el término establecido en el artículo 364-5 del Estatuto Tributario, así como inscribirse en la Cámara de Comercio dentro del mes siguiente a su aprobación.

**Parágrafo 002.** Ninguna reforma podrá desvirtuar la naturaleza confesional de la Fundación, ni contrariar los valores cristianos y principios bíblicos que la inspiran.

#### **Artículo 48°. Aprobación de Reformas.**

Cualquiera de las reformas estatutarias descritas en el artículo anterior se entenderá válidamente aprobada en una sola reunión de Junta Directiva, siempre que se cumpla con el quórum deliberatorio y decisorio establecido en estos Estatutos y se levante el acta correspondiente.

**Parágrafo 001.** El acta de aprobación deberá contener de manera expresa la transcripción de la reforma, fecha de la reunión, quórum, votos a favor y en contra, y certificación de su adopción para efectos de registro en Cámara de Comercio.

**Parágrafo 002.** Las actas deberán conservarse en medio físico y digital, en archivo debidamente custodiado, y estarán disponibles para inspección por las autoridades competentes cuando estas lo soliciten.

#### **Artículo 49°. Trámite de Legalización.**

El Representante Legal de la Fundación, será responsable de tramitar la inscripción y legalización de las reformas de estatutos ante la Cámara de Comercio, DIAN y demás entidades competentes, dentro del mes siguiente a su aprobación, de conformidad con las normas vigentes.

**Parágrafo 001.** El incumplimiento de este trámite será considerado una falta grave y deberá ser informado a la Junta Directiva en la siguiente reunión, para adoptar las medidas correctivas correspondientes.

### **CAPÍTULO VIII CONSEJERO Y MAYORÍAS**

#### **Artículo 50°. Consejero.**

El Consejero es una persona natural o jurídica que, por su experiencia, conocimientos técnicos o trayectoria en determinados ámbitos, provee consejo, asesoría o acompañamiento estratégico a la Fundación en la toma de decisiones, planeación y ejecución de programas.

La condición de consejero y los derechos que de ella derivan:

- a) No confieren facultad patrimonial alguna, ni sobre los bienes de la Fundación ni sobre su incremento.
- b) Son de naturaleza estrictamente personal, intransferibles y no generan obligación laboral.



b) Conceden únicamente las prerrogativas establecidas en los presentes Estatutos, tales como voz en las reuniones de Junta Directiva cuando sean invitados, sin derecho a voto, salvo disposición en contrario.

Parágrafo 001. La designación de consejeros se realizará mediante acta de Junta Directiva, en la que se especificará el período de su nombramiento, el alcance de su participación y las funciones de asesoría que se le encomiendan.

Parágrafo 002. El cargo de consejero es de carácter honorífico y no remunerado. Podrá ser revocado en cualquier momento por decisión de la Junta Directiva cuando existan razones de conveniencia institucional, incumplimiento de funciones, conflicto de interés, o vulneración de los valores cristianos y principios fundacionales.

Parágrafo 003. Todo consejero deberá presentar declaración de ausencia de conflicto de interés al momento de su designación y actualizarla cuando se presenten nuevas circunstancias que puedan afectar la independencia de su criterio.

**Artículo 51º. Definición de Mayorías.**

Para efectos interpretativos de las disposiciones consagradas en los presentes Estatutos:

- a) **Mayoría Absoluta:** Se entenderá como la mitad más uno (1) del número total de miembros que conformen el órgano respectivo.
- b) **Mayoría Simple:** Se entenderá como el mayor número de votos de los presentes en la reunión, siempre que exista quórum deliberatorio válido.

Parágrafo 001. Cuando la ley exija mayoría calificada para determinados actos (por ejemplo, reforma de estatutos, fusión, escisión, disolución de la Fundación o disposición de bienes de especial valor), esta será la que dispongan las normas vigentes, aunque sea superior a las previstas en este artículo.

Parágrafo 002. Las reglas de quórum y mayorías aquí previstas serán aplicables para reuniones presenciales, virtuales o mixtas; siempre que se garantice la verificación de identidad de los participantes y la conservación del acta correspondiente.

**FIRMAS Y CONSTANCIA DE APROBACIÓN**

En constancia de aprobación, los presentes Estatutos de la FUNDACIÓN CRISTO FELIZ han sido leídos, discutidos y aprobados en su totalidad por los fundadores en la ciudad de Medellín, Antioquia, a los 30 días del mes de agosto del año 2025.

**FIRMAS DE LOS FUNDADORES**

No.	Nombre Completo	Cédula de Ciudadanía	Domicilio (Ciudad/Dirección)	Firma
1	George Andres Quintero Restrepo	77.378.657	Carrero 6247040	George Quintero
2	Hector Henderson Zapoto Soto	98.699.554	Calle 103C# 65-10	Henderson Zapoto
3	Flavio Soto Arboleda	32.323.595	Caerena 674 103 0-18	Flavio Soto
4	Cristian Alejandro Quintero Pérez-Suárez	1.001.138.698	Calle 6466 # 106-57 INT 204	Cristian Q

5	Hector Javier Zapata Vasquez	40.101.960	CUD # 668853	Hector Vasquez
6	Fernando Velez Lopez	73099.006	Calle 44 # 45-25	Fernando Velez
7	Sandra Bibiana Quintero Pistrupo	43.258.677	CR 117 B 42 B 100 Int 403 Torre B	Sandra Quintero P.
8	Marcela Restrepo Gonzalez	32182642	Carreres 49a # 91-40	Marcela Restrepo
9	JULIAN ZAPATA SOTO	1020404308	CRA 117 B # 42 B -100 INT 403 TORRE B	JULIAN ZAPATA SOTO
10	Oscar Alexander Quintero Restrepo	41317678	Calle 52 # 53-37	Oscar Quintero



DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Cargo	Nombre Completo	Cédula de Ciudadanía	Domicilio	Firma
Representante Legal	JULIAN ZAPATA SOTO	1020404308	CRA 117 B # 42 B -100 INT 403 Torre B	JULIAN ZAPATA SOTO

CONSTANCIA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN

Cargo	Nombre Completo	Cédula de Ciudadanía	Firma
Presidente de la Asamblea	JULIAN ZAPATA SOTO	1020404308	JULIAN ZAPATA SOTO
Secretario de la Asamblea	Sandra Bibiana Quintero P.	43258677	Sandra Quintero P.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 213146

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría octava (8) del Círculo de Medellín, compareció: SANDRA BIBIANA QUINTERO RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0043258677 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

213146-1

*Sandra Quintero R.*



bd0964050a

24/09/2025 10:39:50

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JULIAN ZAPATA SOTO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1020404308 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

213146-2

*Julian Zapata Soto*



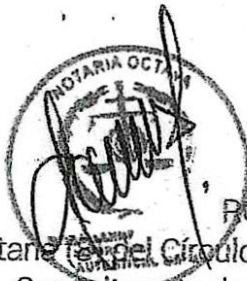
28d6fc4c1e

24/09/2025 10:39:50

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



*Rosa Janneth Suaza Escudero*



ROSA JANNETH SUAZA ESCUDERO

Notaria del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: bd0964050a, 24/09/2025 10:50:30